Pilar, 25 de agosto de 2020.-

N.C.S. Nº 15

Señor
MSc. Delmiro Ocampo Delvalle, Administrador
Circunscripción Judicial de Ñeembucú
PRESENTE

Lic. Juan E. Aquino Rolón, Jefe de Sección Control y Seguimiento de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, se dirige a Ud. y por su intermedio a quien corresponda; en atención al Memorando 066/2020 de fecha 24 de agosto del 2020, a objeto de expresar cuanto sigue:

La empresa **OFFICE COMPU S.A.**; adjudicada en la Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2020 *"ADQUISICION DE BIENES Y/O SERVICIOS"*; con Contrato vigente N° 067/2020, ha presentado la Nota de fecha 19 de agosto del 2020 en la cual solicita la prórroga del plazo de entrega del ítem 40 "*TONER LEXMARK 50F4000"* a raíz de las limitaciones en la cadena de producción y distribución a causa de la pandemia mundial por COVID-19.-

Para analizar la solicitud planteada en el documento recibido, de modo a determinar si lo solicitado por el proveedor se ajusta a lo establecido en los procedimientos y reglamentaciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; es importante considerar los siguientes puntos señalados en las normativas vinculantes al proceso:

LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Las mismas establecen los procedimientos a seguir durante la ejecución del contrato; los puntos relacionados a la solicitud planteada por la empresa proveedora son los siguientes:

Lic. Juan E. Aquino Rolón
Jefe Sección Control y Seguimiento

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ SECCIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO

Mesa de Entrada
Fecha.....
Hora.....
Firma.....

LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS

Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, **siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos** y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. **Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello**. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

CONDICIONES CONTRACTUALES DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

El punto **n. Convenios Modificatorios** establece:

La contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo N° 63 de la Ley N° 2051/2003.-

Lic. Juan E. Aquino Rolón
Jefe Sección Control y Seguimiento

PODER JUDICIAL * CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU * SECCIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO

CIRCU DP... Mesa de Ent... Fecha..... Hora..... Fir...

El punto **q. Fuerza Mayor** establece:

El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.

2. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante en el plazo de siete (7) días calendario sobre dicha condición y causa. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente

Por lo expuesto, el Jefe de Sección Control y Seguimiento entiende que lo solicitado por la empresa **OFFICE COMPU S.A.**, se enmarca en las normativas vigentes establecidas en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y los procedimientos determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por lo que la petición de la empresa proveedora es viable; salvo mejor parecer del Consejo de Administración, una vez cumplidas con las documentaciones de rigor establecidas en las normativas vigentes. -

Sin otro particular, le saluda muy atentamente. -

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
DPTO. ADMINISTRATIVO - FINANCIERO
Mesa de Entrada Nº 1178.-
Fecha 25/08/2020.-
Hora 09:20.-
Firma

Lic. Ceferina Valenzuela
Auxiliar

Lic. Juan E. Adorno Rolón
Jefe Sección Control y Seguimiento

PODER JUDICIAL - CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU - SECCIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO

Al Consejo de Administración

MSc. Delmiro Ocampo Delvalle
Administrador

NR. SyP N°: 068/2020

Pilar, 24 de agosto de 2020

Señor
MSc. Delmiro Ocampo, Administrador
Circunscripción Judicial de Ñeembucú.
Presente:

El Jefe de la Sección de Patrimonio y Suministro de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, se dirige a Ud., y/o por su intermedio a quién corresponda, en atención a la nota presentada, representante legal de la Empresa OFFICE COMPU S.A., Dra. Belinda Castillo, en su calidad de adjudicado del llamado ID N° 376.849 – LCO "Adquisición de Bienes y/o servicios", por la cual **solicita la prórroga del plazo de entrega del ítem N° 40** toner Lexmark 50F4000 (120 unidades) hasta el día 15 de setiembre de año en curso, por motivo de desabastecimiento desde origen de la producción y causa de la pandemia mundial; el administrador de contrato de dicha compra manifiesta cuanto sigue:

Recomienda, hacer lugar al pedido de solicitud de la Empresa Adjudicada, ya que no ocasionaría ningún perjuicio la operatividad para cumplir con las obligaciones pertinentes del mencionado bien, para proveer dentro de la institución.

Atentamente.

MSc. Gustavo R. Fernández G.
Jefe Sección Patrimonio y Suministro

PODER JUDICIAL
SECCIÓN PATRIMONIO Y SUMINISTRO
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
DPTO. ADMINISTRATIVO - FINANCIERO
Mesa de Entrada N°: 1173
Fecha: 24.08.2020
Hora: 10:53
Rubén Espinoza Lezcano
Auxiliar Administrativo

OFFICE COMPU S.A.

Telefax: 206 176/7
205 328

Asunción, 19 de agosto de 2020.-

Señores
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Atención: Lic. Eladio R. Aguilar – Jefe de sección Contrataciones
Presente

Descripción del llamado) **LCO N° 02/2020 "ADQUISICION DE BIENES Y/O SERVICIOS"**
ID: (Portal Contrataciones Públicas): **Nº 376.849.-**

De nuestra consideración:

La empresa OFFICE COMPU S.A., con RUC 80013316-1, en su calidad de adjudicado del llamado de referencia, por medio de su Representante Legal Belinda Mercedes Castillo Amadeo, se dirige a Uds., para solicitar la Prórroga del Plazo de Entrega del **Item 40: Toner Lexmark 50F4000 (120 unidades)**, hasta el martes 15 de setiembre de 2020, **debido a un desabastecimiento desde el origen, a raíz de las limitaciones en cadena de producción y distribución a causa de la pandemia mundial de COVID-19.**

Lamentamos los inconvenientes que la situación pueda ocasionar, y quedamos a las órdenes antes cualquier consulta.

Aguardamos una respuesta favorable a nuestra petición.

- Se adjunta Nota del Distribuidor Oficial PS Line S.A., de la Marca Lexmark.

Atentamente,

Dra. Belinda Castillo
Presidente
OFFICE COMPU S.A.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
DPTO. ADMINISTRATIVO - FINANCIERO
Mesa de Entrada Nº 1150.-
Fecha 20/08/2020.-
Hora 09:03
Firma
Lic. Ceferina V. Ienzuela
Auxiliar

www.psline.com.py

Casa Matriz: España 2028 c/Brasilia. Tel.: 220 220 (R.A.) Asunción - Paraguay
Administración: 22 de Septiembre 585 esq. Azara - Tel.: 202 324 (R.A.) - Fax: 213 418
Dpto.Técnico: España 2028 c/Brasilia 2° piso - Telefax: 211 500 (R.A.)

Asunción, 17 de agosto de 2020

Señores:
Corte Suprema de Justicia - Ñeembucú
Presente

Ref.: "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2020 - Adquisición de Insumos de Oficina" - ID: 376849

De nuestra mayor consideración;

Nosotros PS LINE S.A., como Distribuidores Oficiales de la marca "LEXMARK" con oficinas ubicadas en 22 de Setiembre 585 esq. Azara, mediante el presente instrumento y con relación al ÍTEM 40 del llamado de referencia, cumplimos en informar que las 120 unidades del Insumo (Tóner de 1.500 pág. P/N 50F4000) adjudicados a nuestro canal "Office Compu S.A." serán entregados a más tardar en fecha 10 de setiembre de 2020. Se solicita la extensión del plazo de entrega debido a un desabastecimiento desde el origen, a raíz de las limitaciones en la cadena de producción y distribución a causa de la pandemia mundial de (COVID-19).

Lamentamos los inconvenientes que la situación pueda ocasionar; y quedamos a las órdenes ante cualquier consulta.

PS line
Sociedad Anónima
España 2028 c/ Brasilia
Teléfono: 220-220 R.A.
Asunción - Paraguay

Michel Maldonado Gini
Gerente Div. Impresión